



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 119-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 15 de septiembre del 2021

VISTOS:

Los Expedientes Administrativos N° 2020-0015 de fecha 06 de enero del 2020; N° 2020-0325 de fecha 10 de febrero del 2020; N° 2020-2002 de fecha 21 de diciembre del 2020; N° 2021-0915 de fecha 17 de mayo del 2021; N° 2021-1217 de fecha 25 de junio del 2021, sobre evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero "MISTEFA 1227", con su respectivo levantamiento de observaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el D.L. N° 1078, señala lo siguiente: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos";





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 119-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 15 de septiembre del 2021

Que, por su parte el Art. 3° del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: **“No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”;**

Que, por otra parte el Art. 12° del glosado en comentario preceptúa que **“Culminada la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión (...) Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente. La Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto”;**

Que, el primer párrafo del Art. 15° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que **“Para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL o Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”;**

Que, el artículo 36° del D.S. N° 013-2002-EM, establece que **“La Autoridad Competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, ante la cual los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales deberán presentar las Declaraciones de Impacto Ambiental - DIA para los proyectos de la Categoría I (...)”;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, se establecen las **FUNCIONES** en materia de **MINERÍA** (Decreto Supremo N° 038-2004-PCM), transferidas al Gobierno Regional de Moquegua, por lo que, en el literal h) de la referida Resolución Ministerial se señala lo siguiente: **“Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA);**

Que, el Art. 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, preceptúa lo siguiente: **“Para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños**





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 119-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 15 de septiembre del 2021

productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la **Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales**, ejerciendo competencia para tal efecto la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 051-2009-EM”;

Que, el primer párrafo del Art. 17° del D.S. N° 019-2009-MINAM establece que **“corresponde a las autoridades de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia”**;

Que, mediante Expediente N° 2020-0015 de fecha 06 de enero del 2020, el Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto Minero “MISTEFA 1227”, el mismo que luego de ser evaluado por la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales mediante Auto Gerencial N° 003-2020-G/GR.MOQ-GREM.M, de fecha 13 de enero del 2020, recaído en el Informe N° 004-2020-LASZ/SGAA/GREM.M, se resuelve declarar inadmisibles el proceso de evaluación de la DIA Proyecto Minero “MISTEFA 1227”;

Que, mediante Expediente N° 2020-0325 de fecha 10 de febrero 2020, el Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, presenta el levantamiento de inadmisibilidad de la DIA del Proyecto Minero MISTEFA 1227, sin embargo, mediante Auto Gerencial N° 091-2020-G/GR.MOQ-GREM.M, de fecha 12 de marzo del 2020, recaído en el Informe N° 032-2020-LASZ/SGAA/GREM.M, nuevamente se resuelve declarar inadmisibles el proceso de evaluación de la DIA Proyecto Minero “MISTEFA 1227”;

Que, mediante Expediente N° 2020-2002 de fecha 21 de diciembre del 2020, el Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, nuevamente presenta el levantamiento de inadmisibilidad de la DIA Proyecto Minero “MISTEFA 1227”, por lo que, mediante Auto Gerencial N° 049-2021-G/GRM-GREM.M, de fecha 15 de abril del 2021, recaído en el Informe N° 030-2021-LASZ/SGAA/GREM.M, se requiere al Titular Minero Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, cumpla con absolver las observaciones imputadas a la DIA Proyecto Minero “MISTEFA 1227”;

Que, mediante Expediente N° 2021-0915 de fecha 17 de mayo del 2021, el Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, solicita ampliación del plazo para la absolución de las observaciones imputadas a la DIA Proyecto Minero “MISTEFA 1227”; por lo que, mediante Auto Gerencial N° 094-2021-G/GRM-GREM.M, de fecha 20 de mayo del 2021, recaído en el Informe N° 056-2021-LASZ/SGAA/GREM.M, se requiere al Titular Minero Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, cumpla con absolver las observaciones imputadas a la DIA del Proyecto Minero “MISTEFA 1227”, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 119-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 15 de septiembre del 2021

Que, finalmente con Expediente N° 2021-1217 de fecha 25 de junio del 2021, el Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, presenta el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto Minero MISTEFA 1227;

Que, mediante la Carta N° 014-2021/MHHV que contiene el Informe N° 006-2021-MHHV/SGAA/ GREM.M de fecha 02 de septiembre del 2021, la Ing. Maricela Helen Huiza Viza en su calidad de Evaluador Ambiental de la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, concluye que el Titular del Proyecto Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza, ha absuelto las veinte (20) observaciones planteadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero "MISTEFA 1227", el cual contiene las medidas apropiadas para mitigar los Impactos Ambientales generados por el Proyecto, asimismo hace incidencia en que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del referido Proyecto, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Sr. Carlos Richard Villanueva Choquegonza para que inicie a desarrollar sus actividades en relación a lo declarado en su Instrumento de Gestión Ambiental, sujeto lo establecido en la normatividad vigente, en mérito a los fundamentos señalados en el mismo; razones por las cuales, recomienda se emita la respectiva Resolución Gerencial de aprobación de la DIA del referido Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 119-2021-GEES-OAJ/GREM.M-GRM de fecha 15 de septiembre del 2021, después de la evaluación realizada por la referida Evaluadora Ambiental de la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que **"La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto"**;

Que, por su parte el Art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"** Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 119-2021/GREM.M-GRM
Moquegua, 15 de septiembre del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos N° 2020-0015 de fecha 06 de enero del 2020; N° 2020-0325 de fecha 10 de febrero del 2020; N° 2020-2002 de fecha 21 de diciembre del 2020; N° 2021-0915 de fecha 17 de mayo del 2021; N° 2021-1217 de fecha 25 de junio del 2021, sobre evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero "MISTEFA 1227", con su respectivo levantamiento de observaciones, todos incoados por el señor Carlos Richard Villanueva Choquegonza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero "MISTEFA 1227", presentada por el señor Carlos Richard Villanueva Choquegonza; en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y las conclusiones arribadas en el Informe N° 006-2021-MHHV/SGAA/GREM.M, el mismo que con todos sus antecedentes, se adjuntan como anexos de la presente Resolución Gerencial y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA; constituye la Certificación Ambiental del Proyecto Minero "MISTEFA 1227" el mismo que se localiza en la Carretera Moquegua – Toquepala, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al señor Carlos Richard Villanueva Choquegonza y a la Sub Gerencia de Asuntos Ambientales de la GREM Moquegua, en la forma y estilo de Ley con una copia de la presente Resolución Gerencial y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Gerencial en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RGCF/GREM.M
GEGS/OAJ GREM.M
Cc. Archivo